



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3.58 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3.58 TER DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRABAJO COMUNITARIO A QUIEN PROVOQUE INCENDIOS FORESTALES**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los incendios forestales constituyen una de las amenazas ambientales más graves en la actualidad, debido a que impactan de manera directa, e incluso irreversible, la biodiversidad, los ecosistemas, el equilibrio climático y la calidad de vida de las personas. Sus consecuencias no se limitan al deterioro ambiental, sino que también generan pérdida de empleos, desplazamiento de comunidades, afectaciones a la salud pública y un alto impacto social y económico. En este contexto, resulta indispensable fortalecer las consecuencias jurídicas y restaurativas aplicables cuando estos siniestros son provocados por actividades humanas.

En nuestro país, se estima que el 99% de los incendios forestales tienen origen humano, derivado principalmente de actos negligentes, omisión de medidas preventivas o conductas intencionales. Esta realidad no solo refleja una falta de conciencia ambiental, sino también una clara percepción de impunidad frente a las responsabilidades que estos daños implican.¹

A nivel internacional, los incendios forestales representan una crisis ambiental de gran escala. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), constituyen la principal causa de pérdida forestal en sitios declarados Patrimonio Mundial. Desde el año 2001, se han perdido aproximadamente 4.5 millones de hectáreas de bosque en estos espacios, siendo los incendios responsables de alrededor del 75% de dicha pérdida. Asimismo, desde 2020, la pérdida de cobertura forestal relacionada con incendios ha promediado aproximadamente 240 mil hectáreas anuales.²

La magnitud del problema se confirma con datos de la Asociación Internacional de Servicios contra Incendios, que reporta que en 2025 se quemaron alrededor de 102

¹ Trabajo comunitario. (2024, 10 mayo). Prevención de Incendios Forestales. <https://www.conafprevencionincendios.cl/trabajo-comunitario/>

² Incendios sin precedentes, alimentados por el cambio climático, amenazan los bosques emblemáticos del Patrimonio Mundial. (s/f). Unesco.org. <https://whc.unesco.org/es/noticias/2785>



millones de hectáreas a nivel mundial. En años previos, como 2019 y 2020, los incendios forestales destruyeron más de 400 millones de hectáreas. Destacan regiones como África, que encabeza los incendios forestales con cerca de 53 millones de hectáreas quemadas tan solo en el primer semestre de 2025; Asia, con aproximadamente 20 millones de hectáreas; Sudán del Sur, con casi 10 millones; así como Oceanía y Australia, con cifras cercanas a los 10 millones de hectáreas cada una.³

Estas cifras evidencian que los incendios forestales no son un fenómeno aislado, sino una crisis ambiental global estrechamente vinculada a las actividades humanas, como quemas agrícolas, fogatas mal apagadas, colillas de cigarro o actos vandálicos, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la cultura de prevención y la responsabilidad social.

En el contexto nacional, México ha enfrentado episodios críticos de incendios forestales. La temporada de 1998 fue una de las más devastadoras, con 840 mil hectáreas afectadas. En ese año, el ejido de Tonalaco, en Xico, Veracruz, perdió al menos 300 hectáreas de bosque comunitario. Sin embargo, a partir de la organización comunitaria, desde 2005 se inició la reconversión de 400 hectáreas catalogadas como agropastoriles para transformarlas en zona forestal, logrando que en 2021 se reforestara la zona con más de 120 mil árboles. Este esfuerzo ha sido sostenido durante casi 30 años mediante el manejo forestal comunitario por parte de sus 116 ejidatarios.

Asimismo, en la comunidad de Azinyahualco, en Acapulco, Guerrero, durante más de 20 años no se han registrado incendios graves gracias a jornadas de reforestación, cuidado del agua y trabajo comunitario para la realización de guardarrayas, en las que participan al menos 80 pobladores cada año.

En Oaxaca, el trabajo comunitario y el voluntariado han demostrado ser herramientas eficaces para la restauración ecológica. En 2024, se sembraron aproximadamente 10

³ Staff, F. M. (2026, 21 marzo). *Los bosques del mundo perdieron más de 400 millones de hectáreas entre 1990 y 2020*. Forbes México. <https://forbes.com.mx/los-bosques-del-mundo-perdieron-mas-de-400-millones-de-hectareas-entre-1990-y-2020/>



millones de árboles, logrando la reforestación de más de 120 mil hectáreas de bosques afectados por incendios, con la participación de más de 200 voluntarios en jornadas de aproximadamente 48 horas.

Estos casos evidencian que la participación comunitaria no solo es viable, sino fundamental para la prevención, mitigación y restauración de los daños provocados por incendios forestales.

En el ámbito internacional, el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques ha establecido principios rectores para la gestión sostenible de los recursos forestales. Destaca el Principio 5, que señala que la gestión forestal debe realizarse de manera sostenible para conservar los ecosistemas forestales y su biodiversidad, lo que refuerza la necesidad de adoptar medidas integrales que no solo sancionen, sino que también restauren y prevengan.

“Principio 5: Señala que la gestión forestal debe realizarse de manera sostenible para conservar los ecosistemas forestales y su biodiversidad”

En el ámbito jurídico nacional, la Constitución reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano. Por su parte, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece infracciones específicas relacionadas con los incendios forestales, entre las que destacan:

“Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XIX. ...

XX. Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales;

XXI. a XXIII. ...

XXIV. Provocar incendios forestales;

XXV. a XXX. ...”

A nivel estatal, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece sanciones para quienes no den aviso inmediato a las autoridades o no adopten medidas ante emergencias ambientales:

“Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:

I. a VI. ...

a) a f)

g) No de aviso inmediato a las autoridades competentes, no tome las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes por accidentes, fugas, derrames, explosiones, incendios que pongan en peligro y afecten la integridad de las personas o causen un daño ambiental.

h) a i)

VII. a IX. ...”

Asimismo, el Código Penal del Estado de México tipifica como delito la provocación de incendios forestales:

“Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:

I. a II. ...

III. Provoque o inicie intencionalmente un incendio forestal, o contribuya a su propagación;

IV. a X. ...

A los responsables de este delito se les impondrá prisión de tres a diez años y multa de treinta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.”

No obstante, pese a la existencia de este marco normativo, la incidencia de incendios forestales continúa siendo alarmante. En el Estado de México, se han registrado 362 incendios forestales al 2 de abril de 2026, lo que coloca a la entidad entre las más afectadas. De acuerdo con la Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque), 9 de cada 10 incendios son causados por el ser humano.

El impacto económico es considerable: de acuerdo con PROBOSQUE, cada hectárea de bosque que se quema representa un costo superior a 1.5 millones de pesos para el erario, considerando labores de combate y restauración. A ello se suman costos logísticos críticos, como seguros de vida para brigadistas, transporte aéreo, reparación de caminos y el uso de tecnología para monitoreo.

El daño ambiental también es profundo. En el Estado de México, aproximadamente el 48% del territorio, equivalente a 1,065,360 hectáreas, está cubierto por bosques, de los cuales dependen cerca de 40 millones de personas para el abastecimiento de agua. Los



incendios, que pueden alcanzar temperaturas de hasta 700 grados centígrados, arrasan no solo árboles, sino toda la biodiversidad del suelo.

Frente a este panorama, resulta impostergable fortalecer el marco normativo para que no solo se castigue, sino que también se eduque, se repare el daño y se fomente la responsabilidad social.

Por ello, la presente iniciativa propone que a quienes provoquen incendios forestales, ya sea de manera directa o por omisión de medidas preventivas, se les impongan sanciones que incluyan trabajo comunitario en labores de reforestación, restauración ecológica y prevención de incendios.

Esta propuesta tiene como objetivo generar un impacto integral, sustentado en tres ejes fundamentales:

- a) Reparación del daño, al involucrar directamente a quienes causaron el daño en la restauración de los ecosistemas afectados.
- b) Generación de conciencia y prevención, al incorporar un componente educativo que fomente una cultura de respeto y cuidado del medio ambiente.
- c) Justicia ambiental restaurativa, al trascender el enfoque punitivo tradicional para promover una sanción útil, educativa y orientada a fortalecer la corresponsabilidad social.

Desde esta perspectiva, la inclusión del trabajo comunitario como parte de las sanciones representa una herramienta eficaz para transformar conductas, fortalecer la cultura ambiental y contribuir de manera directa a la recuperación de los bosques. Los incendios forestales son un problema urgente que exige respuestas integrales. La actualización del marco normativo para incorporar medidas de reparación del daño no solo es necesaria, sino impostergable para garantizar una relación más consciente, responsable y sostenible entre la sociedad y la naturaleza.



Desde el Grupo Parlamentario Verde Ecologista, se reconoce que los incendios forestales son un problema urgente que requiere respuestas integrales. La actualización de las sanciones, incorporando mecanismos de reparación del daño, representa una acción necesaria para promover una relación más consciente y responsable entre la sociedad y la naturaleza. Porque al cuidar los bosques, se protege el agua, la biodiversidad y el futuro de las presentes y futuras generaciones.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 3.58 Bis. La autoridad municipal sancionará con el pago de multa por el equivalente de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien no cumpla con lo dispuesto por los artículos 3.56 y 3.57 de este Código. Sin correlativo	Artículo 3.58 Bis. La autoridad municipal sancionará con el pago de multa por el equivalente de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien no cumpla con lo dispuesto por los artículos 3.56, 3.57 y 3.58 de este Código. Artículo 3.58 Ter. Cuando el incendio sea provocado de forma dolosa o a causa de negligencia, además de la multa prevista en el artículo anterior, se impondrá como sanción el servicio comunitario, supervisado por la autoridad, en un equivalente de 50 a 200 horas. El servicio comunitario será mediante actividades relacionadas con la restauración ambiental, educación ambiental o reforestación y prevención de incendios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3.58 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3.58 TER DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRABAJO COMUNITARIO A QUIEN PROVOQUE INCENDIOS FORESTALES.**

A T E N T A M E N T E



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3.58 Bis y se adiciona el artículo 3.58 Ter del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.58 Bis. La autoridad municipal sancionará con el pago de multa por el equivalente de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien no cumpla con lo dispuesto por los artículos 3.56, 3.57 y **3.58** de este Código.

Artículo 3.58 Ter. Artículo 3.58 Ter. Cuando el incendio sea provocado de forma dolosa o a causa de negligencia, además de la multa prevista en el artículo anterior, se impondrá como sanción el servicio comunitario, supervisado por la autoridad, en un equivalente de 50 a 200 horas.

El servicio comunitario será mediante actividades relacionadas con la restauración ambiental, educación ambiental o reforestación y prevención de incendios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes ____ del año dos mil veintiséis.